

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 25 de abril de 2024. A Despacho con escrito encaminado a subsanar la demanda, remitido dentro del término. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No.421
RAD. 2024-00033

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA de SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN**, promovida por intermedio de apoderado judicial por la señora **BERTHA LUCÍA OCAMPO HAMANN**, mayor de edad y con domicilio en Cali, en contra de **JUAN PABLO VERGARA OCAMPO, LILIANA MARCELA VERGARA OCAMPO, ANDRES ANTONIO VERGARA OCAMPO** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido, **ARMIN VERGARA MENDOZA**, el apoderado de la parte actora, remite escrito mediante el cual subsanó la demanda, en los términos de la providencia que la inadmitiera.

De acuerdo a lo anterior y subsanada oportunamente la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, la demanda será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y de SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por intermedio de apoderado judicial por la señora **BERTHA LUCÍA OCAMPO HAMANN**, en contra de **JUAN PABLO VERGARA OCAMPO, LILIANA MARCELA VERGARA OCAMPO, ANDRES ANTONIO VERGARA OCAMPO** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido, **ARMIN VERGARA MENDOZA**.

SEGUNDO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL de los demandados, **LILIANA MARCELA VERGARA OCAMPO, JUAN PABLO VERGARA OCAMPO y ANDRES ANTONIO VERGARA OCAMPO**, de este proveído, **de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministra**, advirtiéndoles que el término de comparecencia es de cinco (5) días para la primera y de diez (10) días para los demás, **o con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad**

del envío de previa citación o aviso físico o virtual de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20). y CÓRRASELE TRASLADO por el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda mediante apoderado judicial.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que, **de optar por realizar la notificación de esta providencia** al demandado, a través de mensaje de datos a la dirección electrónica que suministra, **deberá previamente dar estricto cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para la eficacia y validez del acto de notificación.

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido **ARMIN VERGARA MENDOZA**, quien se identificaba en vida con la C.C. No. 10.517.005, en los términos del art. 108 del C.G.P, mediante la inclusión de los llamados, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a lo que procederá secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

C.Matias

Auto notificado en estado electrónico No. 73

Fecha: 2 de mayo de 2024

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario